

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1018-2020/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 24 de noviembre del 2020

**VISTO:**

El Expediente n.° 150-2017/SBN-SDAPE correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** que sustentó la Resolución n.° 0525-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de agosto de 2018; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151<sup>[1]</sup> (en adelante “la Ley”) y el Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>[2]</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
3. Que, es necesario precisar que de conformidad al numeral 18.1 del artículo 18 de “la Ley”, *“las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)”*; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;
4. Que, mediante Resolución n.° 0525-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de agosto de 2018 (folios 56 y 57) se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 258 466,03 m<sup>2</sup> ubicado a 600 metros Este aproximadamente del A.A.H.H. Santo Domingo y al Sur de Pampa Tres Piedras, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

5. Que, asimismo cabe señalar que el cuarto considerando de la Resolución citada en el considerando precedente prescribe que mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos n.º 000409-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 20 de julio de 2017 (folio 16), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL del Ministerio de Cultura señaló que el predio en consulta no se encuentra superpuesto con Monumento Arqueológico Prehispánico;

6. Que, mediante Oficio n.º 9180-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de setiembre de 2018 (folio 69), se solicitó la inscripción de la Resolución n.º 0525-2018/SBN-DGPE-SDAPE a la Oficina Registral de Casma; en consecuencia, se generó el título 2018-02263203, el cual fue observado mediante esquila del 24 de octubre del 2018 (folios 70 y 71) por superponerse parcialmente con la Zona arqueológica denominada Campanario Sector 3, según la base gráfica emitida por el Ministerio de Cultura con Oficio n.º 1079-2014-DDC-ANC/MC del 19 de setiembre del 2014;

7. Que, en ese contexto, mediante Oficio n.º 10379-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de noviembre del 2018 (folio 72), se informó a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura la observación formulada por la Oficina Registral de Casma, por lo que, mediante Oficio n.º 000057-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado por esta Superintendencia el 18 de enero del 2019 (folios 73 al 75), la referida entidad informó que el predio se superpone parcialmente con el MAP Zona arqueológica Monumental El campanario – Sector 2 (en proceso de aprobación), además remitió información digital sobre la referida Zona arqueológica;

8. Que revisada la información digital remitida por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, el predio se superpone con Zona arqueológica Monumental El campanario – Sector 2 (en proceso de aprobación), conforme a las siguientes coordenadas del cuadro de datos técnicos:

<b>SUPERPOSICIÓN CON LA ZONA ARQUEOLÓGICA EL CAMPANARIO SECTOR 2</b>					
<b>CUADRO DE DATOS TÉCNICOS</b>				<b>ZONA: 17 SUR, PROYECCIÓN: UTM DATUM: WGS84</b>	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	72.66	78° 31' 44"	812695.9406	8887361.6956
2	2-3	78.65	36° 35' 49"	812761.5121	8887330.4001
3	3-1	47.84	64° 52' 26"	812684.3313	8887315.2815
TOTAL		199.15	179° 59' 59"		

9. Que, en este sentido, toda vez que el predio se superpone parcialmente con la Zona arqueológica Monumental El campanario – Sector 2, conforme se detalla en el Plano Perimétrico n.º 1910-2020/SBN-DGPE-SDAPE (folio 85) y Memoria Descriptiva n.º 0956-2020/SBN-DGPE-SDAPE (folio 86), corresponde modificar el cuarto considerando de la Resolución n.º 0525-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de agosto de 2018 (folio 56 y 57);

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, la Directiva n.º 002-2016/SBN, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal n.º 1101-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de octubre de 2020 (folios 87 y 88);

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Modificar el cuarto considerando de la Resolución n.º 0545-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de agosto de 2018, en los términos siguientes:

*"Que, mediante Oficio n.º 000057-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 18 de enero de 2019 (folios 73 al 75), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal-DSFL del Ministerio de Cultura señaló que el predio en consulta se encuentra superpuesto a la Zona Arqueológica Monumental El Campanario – Sector 2” (en proceso de aprobación), conforme a las coordenadas del cuadro de datos técnicos que consta en el Plano Perimétrico n.º 1910-2020/SBN-DGPE-SDAPE (folio 85) y Memoria Descriptiva n.º 0956-2020/SBN-DGPE-SDAPE (folio 86);"*

**SEGUNDO.-** Remitir copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma, para la inscripción correspondiente.

Regístrese y publíquese.-

**Visado por :**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**

[1] Aprobado por Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.